



CUT: 41302-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0261-2022-ANA-DCERH**

San Isidro, 14 de diciembre de 2022

### **VISTO:**

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 41302-2021, presentada por **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20304177552, con domicilio en calle Las Begonias N°415, piso 11, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre solicitud de desistimiento del procedimiento de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento temporal de la Locación San Martín 3 del Lote 88 ubicado en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 200.1 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO-LPAG), modificada mediante Ley N° 31465, publicada el 04 de mayo de 2022, (en adelante "TUO - LPAG") señala, *el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;*

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, por Resolución Directoral N° 047-2018-ANA-DCERH de fecha 26.03.2018, se otorgó a favor de **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, (en adelante el administrado) la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del campamento temporal de la Locación San Martín 3 del Lote 88 ubicado en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco, para un volumen anual de 5,867.2 m<sup>3</sup> (0,19 l/s) hacia la Quebrada Aguas Negras, de régimen intermitente, por un plazo de dos (02) años, siendo la fecha de inicio de sus operaciones el 18.05.2018;

Que, mediante Carta N° PPC-EHS-MA-21-065 de fecha 12.03.2021, el administrado solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada a través de la Resolución Directoral N° 047-2018-ANA-DCERH; en tal sentido, de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del

artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la connotación del referido procedimiento es prórroga, por lo cual, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del TUO - LPAG”), correspondiendo encauzar de oficio el procedimiento como una solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, esta Dirección por Carta N° 0513-2022-ANA-DCERH de fecha 25.10.2022, notificó al administrado el Informe Técnico N° 062-2022-ANA-DCERH/MBGA, donde se formularon dos (02) observaciones a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas.

Que, a través de la Carta PPC-EHS-MA-22-419 de fecha 30.11.2022, el administrado solicitó el desistimiento del procedimiento de prórroga iniciado sobre la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento temporal de la Locación San Martín 3 del Lote 88 ubicado en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco, correspondiente a la Resolución Directoral N° N° 047-2018-ANA-DCERH.

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar el desistimiento de la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada, concluyendo el Informe Técnico N° 0088-2022-ANA-DCERH/MBGA, en lo siguiente:

1. *De acuerdo a lo solicitado por **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, y en concordancia con el artículo 200° y los numerales que lo conforman del TUO de la Ley N°27444 aprobada por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, corresponde acceder al desistimiento del procedimiento de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento temporal de la Locación San Martín 3 del Lote 88 ubicado en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco, otorgada mediante Resolución Directoral N° 047-2018-ANA-DCERH.*

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1124-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que acepte el desistimiento del procedimiento administrativo y declare concluido el mismo, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Desistimiento del procedimiento administrativo sobre prórroga autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas**

Aceptar el desistimiento propuesto por **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, y en consecuencia declarar por concluido el procedimiento administrativo de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento temporal de la Locación San Martín 3 del Lote 88 ubicado en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco, otorgada mediante Resolución Directoral N° 047-2018-ANA-DCERH.

## **Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, de acuerdo a la normatividad vigente.

## **Artículo 3.- Notificación**

**3.1.** Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**

**3.2.** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota, a la Administración Local de Agua la Convención, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE**

**DIRECTOR**

**DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS**